



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DL No. 21 México, D.F., jueves 29 de julio de 1999

CONTENIDO

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Banco de México
- Tribunal Superior Agrario
- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
- Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas
- Avisos
- Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra \$ 8.40 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se declara reformado el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:**SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"**Artículo 58.-** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección".

Artículo Transitorio

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ~~veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve~~ **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el artículo sexto de la autorización otorgada a **Bank of America México, S.A.**, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 354.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEPTIMO, Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que el Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará **Bank of America México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social inicial de **Bank of America México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, será de \$547'144,000.00 (quinientos cuarenta y siete millones cien cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de \$82'716,000.00 (ochocientos veinte millones setecientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de **Bank of America México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- **BankAmerica International Financial Corporation** será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de **Bank of America México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple.